

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 11 JUL 2018

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO PINEDA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SE SEMA
RADICACIÓN: 15000 23 31 000 2001 02620 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría (fl. 227), el Despacho dispone su **aprobación** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 de Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite que por Secretaría corresponde y realícense las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nº <u>15</u> , Hoy <u>13</u> / 07 / 2018 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 11 JUL 2018

ACTOR : MARINA JOYA DE FONSECA
ACCIONADO : MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ -
CORPOBOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN : 150013331 011 2010-00144-00
ACCIÓN POPULAR

Estando en proceso de verificación del fallo emitido dentro de la presente acción constitucional, se evidencia que luego de los requerimientos realizados mediante auto del pasado 1 de marzo de 2018 (fls 867- 868 C2 incidente), se aportaron los siguientes:

1. Oficio No. 1110- 3036 del 8 de marzo de 2018 por el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ respecto del avance del Municipio de Sotaquirá en el cumplimiento del *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)* aprobado mediante la Resolución No. 0501 del 23 de febrero de 2010, en el que se indica que el Municipio de Sotaquirá presentó un informe el 24 de agosto de 2017 el cual correspondía a actuaciones ya reportadas por lo que no se tuvieron en cuenta en el trámite administrativo; de otro lado se pone de presente, que de acuerdo a visita realizada el pasado 13 de febrero de 2018 se constató que los señores ELIZABETH CASTEBLANCO y RAFAEL RIVERA dieron cumplimiento a la orden de suspensión del uso de aguas servidas en las presuntas actividades de riego de sus propiedades. (fls 869- 884 C2 incidente)
2. Oficio de fecha 30 de mayo de 2018 por el cual el Municipio de Sotaquirá remite informe del estado de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos* y de las gestiones adelantadas ante CORPOBOYACÁ. (fls 886- 971). Del cual se destaca, que en las actuaciones refiere a las ya reportadas en la presente actuación judicial obrantes a folios 742- 758, sin embargo se resalta que el Municipio pone de presente que solicitó a la Corporación Autónoma la modificación del *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos*.
3. Oficio del Municipio de Sotaquirá radicado el 1 de junio de 2018 ante la autoridad ambiental en la cual solicita la modificación del *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos*, por cuanto indica no se ajusta al Esquema de Ordenamiento Territorial y carece de la

debida planeación financiera y de indicadores de gestión. (fls 972-973 C2 incidente)

4. Oficio del Municipio de Sotaquirá radicado el pasado 1 de junio de los corrientes ante CORPOBOYACÁ, en el que indica remitir el estado de cumplimiento de avance *del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos* (fls 974 y Cd- C2 incidente).

Que de acuerdo a lo consignado en el auto de fecha 21 de julio de 2017 (fls 726- 729 C2 incidente) es procedente verificar las órdenes impartidas en el fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 8 de noviembre de 2011, en especial las relacionadas con: **i)** Que CORPOBOYACÁ realizara seguimiento y verificación del cronograma establecido en el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos*, **ii)** Que los señores ELIZABETH CASTEBLANCO y RAFAEL RIVERA se abstuvieran de utilizar las aguas del vallado o cauce que conduce las aguas lluvias por el lindero del predio Los Alisos o de otro cauce contaminado con aguas servidas,, en regadío para el levante de cualquier semoviente y **iii)** Que el Municipio de Sotaquirá debía colocar en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

En este estado de cosas, lo primero que se debe resaltar es que de los elementos de prueba antes relacionados se advierte el cumplimiento de la orden dada a los señores ELIZABETH CASTEBLANCO y RAFAEL RIVERA, tal como se puede corroborar con el informe de la autoridad ambiental (CORPOBOYACÁ) visto a folios 869- 884.

No obstante lo anterior y de acuerdo a los documentales antes descritos se evidencia, que la entidad territorial remitió el pasado 1 de junio hogaño, el avance del *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos* a la respectiva autoridad ambiental, fecha en la que igualmente solicitó la modificación a dicho plan, sin que este estrado judicial conozca el tramite posterior adelantado por la Corporación Autónoma frente al informe del estado de cumplimiento de las obligaciones y respecto de la solicitud de modificación del PSMV, por lo que será necesario requerir a esa entidad para que indique al Despacho las actuaciones desplegadas conforme lo comunicado y solicitado por municipio de Sotaquirá en la materia.

De otro lado, y ante la incertidumbre frente al funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Sotaquirá, es necesario requerir a CORPOBOYACÁ para que emita concepto actualizado en lo que tiene que ver con el funcionamiento de la misma, del sistema de alcantarillado y fuentes hídricas especialmente las ubicadas en la vereda Soconsuca de Indios, en igual sentido para que indique si dicha Planta de tratamiento cuenta con permiso de vertimientos.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **OFICIAR**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, presente al Despacho lo siguiente:

- Informe respecto del trámite adelantado con fundamento en el oficio radicado el 1 de junio de 2018 por el Municipio de Sotaquirá, en relación con el avance de las actividades del *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos*.
- Informe frente al trámite dado a la solicitud de fecha 1 de junio de 2018 presentada por el Municipio de Sotaquirá relacionada con la modificación del *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos*.
- Informe actualizado del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Sotaquirá, del sistema de alcantarillado y fuentes hídricas especialmente las ubicadas en la vereda Soconsuca de Indios; indicando de forma específica y clara si dicha Planta de tratamiento cuenta con permiso de vertimientos o el estado en que se encuentra el proceso administrativo para tal efecto.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nº <u>15</u> , Hoy <u>13/01/2018</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 11 JUL 2018

ACTOR : JUAN EVELIO VEGA ARIAS Y OTROS
ACCIONADO : MUNICIPIO DE TUNJA Y PROACTIVA
RADICACIÓN : 150013331 011 2010-00151-00
ACCIÓN POPULAR

Estando en proceso de verificación del fallo emitido dentro de la presente acción constitucional, y de acuerdo con el último informe presentado por el Comité de Verificación de fecha 17 de abril de 2018 (fls 1271-1273 C4), este Despacho evidencia lo siguiente:

- 1- El municipio de Tunja informó encontrarse en trámite de verificación si el proyecto urbanístico Orquídea Real (*Barrio la Esmeralda*) se constituyó de forma legal o se trata de un asentamiento humano.
- 2- Que conforme lo anterior, el ente territorial se refirió al inicio del proceso de verificación de la normatividad aplicable ya sea el artículo 58 del Decreto 1469 de 2010 o los artículos 122- 124 del Decreto 564 de 2006, por lo que se informó que fue solicitado a la Oficina de Planeación mediante oficio 1.2.1.11.0602 del 13 de abril de 2018 para que determinara si se trata de un urbanización legal o de un asentamiento por fuera de los parámetros legales.

Que las órdenes emitidas dentro del fallo de presente acción popular (fls 167- C1) se concretan en lo siguiente: **i)** Realización de levantamiento topográfico de los predios de los cuales se puedan identificar las áreas a ceder en cada inmueble de la zona de alta del barrio "*La Esmeralda*", **ii)** Identificados los predios, notificar a los particulares para la legalización de la cesión y, **iii)** Delimitación de las vías de acceso para la extensión de las redes de acueducto y alcantarillado que requieren los usuarios del sector alto del Barrio "*La Esmeralda*".

De esta manera, al contrastar la actuación que se encontraba pendiente de cumplimiento se verifica que de acuerdo al levantamiento topográfico el cual obra a folios 1153 C-4 de la actuación, se estaba a la espera de la autorización de dos (2) de los dieciséis (16) propietarios de los predios del sector cuyos propietarios (EMMA VIASUS BECERRA Y BLANCA ELISA PÁEZ BARÓN) no habían consentido dicha cesión - como se puede corroborar en el Comité de Verificación realizado el 14 de agosto de 2017 (fls 1253- 1237 C4), por lo según la entidad accionada se iniciarían las acciones jurídicas de expropiación administrativa.

No obstante lo anterior, el ente territorial informó en nueva reunión de verificación (fls 1249-1250 C4), que el predio sigue siendo de propiedad del señor ALBERTO BARÓN por lo que se realizaría el respectivo avalúo del mismo y se iniciaría la actuación administrativa correspondiente-avalúo que se realizó y que fue aportado al expediente tal como consta a folio 1271-CD.

Sin embargo, como se apuntó anteriormente en el último Comité de Verificación de fecha 17 de abril de 2018, el Municipio de Tunja adelantó un nuevo análisis jurídico en el cual se planteó la posibilidad de iniciar otras actuaciones que dependen de establecer si se trata de una urbanización de carácter legal o un asentamiento humano, por lo que la apoderada del ente territorial señaló que se había requerido a la Oficina de Planeación para que certificara este aspecto, sin que a la fecha se haya reportado el avance de la actuación administrativa en procura del cumplimiento del fallo emitido en la presente acción popular; razón por la cual, es procedente requerir a las Secretarías Jurídica, de Desarrollo y de Planeación para que informen el estado del trámite de verificación de la legalidad del proyecto urbanístico Orquídea Real (Barrio la Esmeralda-Alto), y en general de la cesión de las áreas correspondientes al acueducto y alcantarillado del mencionado sector.

Por último es pertinente, oficiar al Comité de Verificación integrado por el Personero Municipal, el Delegado de la Defensoría del Pueblo y el actor popular para que aporten un informe actualizado donde se establezca de forma clara y detallada las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la acción constitucional que nos ocupa.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **OFICIAR**, a las **SECRETARIAS JURIDICA, DE DESARROLLO Y DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, presente al Despacho lo siguiente:

- Informe el estado del proceso de verificación de la legalidad del proyecto urbanístico Orquídea Real (Barrio la Esmeralda- Alto), y en general de la cesión de las áreas correspondientes al acueducto y alcantarillado del mencionado sector, a efectos de acreditar el cumplimiento integral de las órdenes impartidas en la acción popular de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **OFICIAR**, al **Comité de Verificación** integrado por el Personero Municipal el Personero Municipal, el Delegado de la Defensoría del Pueblo y el actor popular para que en el término perentorio de quince (15) días alleguen un informe actualizado e integral donde se establezca de forma clara y detallada las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la acción constitucional de la referencia.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>15</u> , Hoy <u>13/07/24</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIA